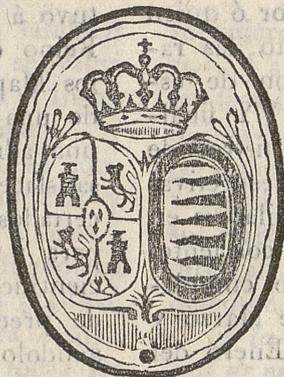


Núm. 74.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 24 de Junio de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular prorogando hasta el 31 de Julio el término para la presentación de las reclamaciones que hagan los pueblos para la liquidación de los recibos de suministros.

Intendencia general militar. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, de orden de S. A. el Regente del Reino me dice en 9 del actual lo siguiente:

„Excmo. Señor: El regularizar de una manera conveniente la liquidación de los suministros que practican los pueblos á las tropas del Ejército, ha sido objeto que constantemente ha llamado la atención del Gobierno, porque debia conoiliarse el menor dispendio posible para la presentación de dichos documentos con la rapidez que conviene saber su importe, y los Cuerpos y clases perceptores de dicho auxilio, para desde luego cargárselo á sus respectivos haberés. En la Real orden de 11 de Marzo de 1838 se fijaron las bases para proporcionar ambos extremos, confiando dicha liquidación de suministros á los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de cada provincia, en unión con un Vocal de la Diputación provincial, y señalando el fin de cada trimestre para la presentación de recibos, ó época mas corta si convenia mejor á los pueblos. Esta disposición, que produjo los mejores resultados, no fue sin embargo tan enteramente cumplida por los Ayuntamientos, que dejaron de verse algunas reclamaciones solicitando ampliación de término para presentar dichos documentos; y en efecto, por otra Real orden de 31 de Diciembre del mismo año se previno que se admitiesen á liquidar los recibos de suministros que verificasen á las tropas en el término de tres meses, á contar desde la fecha que tuviesen cada uno de los expresados recibos; plazo harto suficiente para que los pueblos, bien por sí ó por medio de apoderado, justificasen el servicio que cada uno prestara, y que debiendo ser su importe admitido

en pago de contribuciones, parecia que su interés estaba ligado con el de la Administracion en el mas pronto despacho de estas liquidaciones. Tampoco se ha conseguido que cumplan exactamente este deber, en vista de las continuas reclamaciones que se dirijen á este Ministerio pidiendo que se dispense la falta de presentación en tiempo oportuno de varios recibos de suministros; y si bien S. A. el Regente del Reino se propone acoger aquellas que justifiquen los extremos prevenidos en la orden de 10 de Enero del presente año, ha creído indispensable fijar un término improrogable para admitir dichas peticiones, porque de lo contrario embarazaria notablemente la contabilidad civil y militar esa admision indefinida á liquidar de los suministros practicados durante la pasada guerra. En consecuencia de todo, S. A. se ha servido resolver: 1.º Que se haga saber por medio de los Boletines oficiales de las provincias que hasta el 31 de Julio próximo venidero se admitan las reclamaciones que se dirijan á este Ministerio en solicitud de que se admitan á liquidar los recibos de suministros practicados por los pueblos, y que no se hayan presentado dentro del plazo que señaló la Real orden de 31 de Diciembre de 1838. 2.º Que pasado dicho término quedan sin curso todas las instancias que se presenten con dicho objeto. 3.º Que á las reclamaciones que se entablen en el término hábil acompañe precisamente una plena justificación á tenor de lo dispuesto en la orden de 10 de Enero último, en que se acredite que para recoger y presentar los recibos en el plazo de tres meses señalado en la de 31 de Diciembre de 1838, se practicaron todas las diligencias necesarias, y que sin omitir gestion alguna fue físicamente imposible el verificarlo. 4.º Que asimismo acompañe á dichas instancias una relacion clasificada de los recibos cuya admision se solicite, en la que se exprese: primero, la fecha del recibo; segundo, el pueblo á favor de quien esté

expedido: tercero, el nombre del factor ó quien lo firme, expresando su clase; y cuarto, las razones que comprenda, con distincion de especies ó artículos á que se refiera. 5.º Y finalmente, que encargue V. E. á los Ministros de Administracion del Ejército en las respectivas Capitales de provincia la mas activa vigilancia en la liquidacion de suministros de época corriente, asi como en el mas puntual y exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Marzo y 31 de Diciembre de 1838, y 10 de Enero del año actual. De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que con toda rapidez circule V. E. esta orden, exigiendo que los Comisarios de Guerra al acusar el recibo de ella remitan dos ejemplares del Boletin oficial en que se inserte, de los cuales dirigirá V. E. uno á esta Secretaría del Despacho para los efectos convenientes.”

Al dar á V. S. traslado de la preinserta disposicion del Regente del Reino para su conocimiento y demas efectos consiguientes á su puntual cumplimiento, le remito adjuntos ejemplares de la misma para que circulándolos con la brevedad que se encarga á los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda militar de las Provincias que constituyen ese Distrito y demas á quienes corresponda, les prevenga su insercion en lo respectivos Boletines oficiales á los fines que desea la superioridad, cuyos funcionarios cuidarán de remitirme por conducto de V. S. dos números del referido Boletin en que conste haberse llenado este extremo. Con este motivo, y siguiendo en la misma idea que se me indica en dicha orden, reencargo á V. S. nuevamente mis diferentes excitaciones, y principalmente la que le hice en 28 de Mayo último, para la mas breve y pronta liquidacion de los suministros verificados por los pueblos, lo que no dudo de su celo y actividad se verificará asi, para evitarme satisfactoriamente de tomar una providencia desagradable segun le anunciaba en ella, si llegase el caso de que por apatía ó tibieza no se diese cumplimiento á lo mandado y tan repetidamente encargado sobre este particular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1841 = José Joaquin de la Fuente.

Es copia. = Rubio.

Num. 125.

Circular mandando se proceda á la rectificacion de los Mapas de las Provincias.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Abril último se ha expedido la siguiente circular.

„Por decreto de 23 de Noviembre último

tuvo á bien mandar la Regencia provisional del Reino que se procediese á la rectificacion de los Mapas de las Provincias, bajo la direccion de una Comision facultativa. Las necesidades de una administracion bien entendida, no pueden satisfacerse con los planos inexactos y desconcertados que poseemos: y entre tanto que se prepara y efectúa el levantamiento de una carta científicamente, obra delicada y costosa, no puede prescindirse de mejorar lo que existe, purgándolo de los errores y defectos que desde luego se notan. En el citado decreto y en la exposicion que le precede, notará V. S. que el Gobierno cuenta con la cooperacion de las personas ilustradas y celosas que tengan datos especiales del pais, y con el unánime concurso de todas las Autoridades provinciales y locales, á fin de que los Ingenieros que se destinen cuenten con los auxilios necesarios para desempeñar cuanto se les encarga en la instruccion adjunta. Y deseando que en asunto de tanto interés para el servicio público, se proceda con uniformidad y no se opongán dificultades perjudiciales, ha acordado la expresada Regencia que V. S. y las demas Autoridades de esa Provincia se atengan escrupulosamente á las reglas que siguen:

1.ª Luego que reciba esta circular el Gefe político, dispondrá la pronta formacion de una matrícula de todos los Agrimensores que haya en la Provincia, en la que se comprenderán estas cinco casillas: 1.ª Nombre del sugeto; 2.ª Fecha de su título; 3.ª Años de edad; 4.ª Pueblo de su residencia; y 5.ª Nota relativa á su concepto y capacidad. De esta matrícula remitirá una copia autorizada á la Comision facultativa; y por separado una nómina de los Arquitectos y profesores de Matemáticas que se hayan distinguido por sus conocimientos geográficos, ó por sus trabajos en la Topografia y levantamiento de planos.

2.ª Para que el Ingeniero no omita pueblo alguno en la carta rectificada de la Provincia, le facilitará á su llegada el Gefe político la lista exacta de todos ellos, por partidos judiciales, con la poblacion que cada uno tiene y lo que dista de la Capital.

3.ª Luego que el Ingeniero comisionado se presente en la Capital de la Provincia, lo hará saber el Gefe político por medio del Boletin oficial, excitando el celo de los buenos patriotas, interesados en que su pais sea bien descrito, á que le suministren cuantos planos y trabajos útiles posean; y previniendo á los Ayuntamientos lo conveniente para que le auxilién en su delicada comision.

4.ª Además de la excitacion y orden de que habla la regla anterior, el Gefe político dará al Ingeniero una autorizacion por escrito que le sirva de credencial y salvo conducto para recorrer la Provincia, y para reclamar de las Au-

toridades los auxilios necesarios. Será tambien muy conveniente que el Gefe político se valga de medios confidenciales para relacionar al Ingeniero con las personas notables, inteligentes y celosas de los pueblos, por cuyo medio se adelantará mucho en la exactitud de las noticias y en la brevedad y economía de las operaciones.

5.^a Desde el momento en que el Ingeniero haya de empezar sus trabajos, el Gefe político, de acuerdo con la Diputacion, le dará cuatro auxiliares que le acompañen durante todas las operaciones de la Provincia, á saber: un Agrimensor despejado, que al tiempo que sirva de ayudante, se egercite en los trabajos planimétricos y en el manejo de los instrumentos; dos peones que lleven la cadena, y otro peon para las alineaciones. Los salarios de estos cuatro auxiliares y el sobresueldo del Ingeniero se pagarán de los arbitrios provinciales que existan, ó que para el efecto se adopten, mediante su reducido coste y al interés inmediato que ha de reportar la Provincia de poseer un Mapa mas exacto de su territorio.

6.^a Mientras el Ingeniero opere dentro de una jurisdiccion, el Alcalde de ella le dará con puntualidad un perito conocedor de las mojone- ras y lindes de los términos, y dos peones ordi- narios que ayuden á los que de continuo asisten al Ingeniero. Los jornales de estos tres ayudantes variables se pagarán de los fondos municipales de cada jurisdiccion.

7.^a Cuando haya de pasarse de un término á otro, y de marcarse el punto divisorio, asistirán los peritos de ambos lados, á cuyo fin avisará el Ingeniero con oportunidad á los Alcaldes respectivos para que envíen los suyos al sitio y hora señalados, y no se entorpezcan las operacio- nes por falta de puntualidad.

8.^a Los Gefes políticos de las Provincias colindantes expedirán de acuerdo sus órdenes á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes de uno y otro territorio, para que al llegar el Ingeniero á determinar el perimetro de la Provincia, estén presentes los peritos comisionados de ambos tér- minos, y quede así mas segura y clara la cir- cunscripcion de cada Provincia.

9.^a A los mismos Gefes políticos toca cuidar con celo, y bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los Alcaldes y Ayuntamientos cumplan puntualmente con las disposiciones anteriores, sin permitir que por morosidad, indolencia ú otras causas se embaracen ó malogren los tra- bajos.

10.^a Cada vez que el Ingeniero mude de iti- nerario, ó al menos de quince en quince dias, se anunciará en el Boletin oficial la comarca que haya de recorrer en los quince dias siguientes para que los Alcaldes y los aficionados estén pre- venidos y sea mas fácil la cooperacion.

11.^a En todo lo relativo á las operaciones del

Ingeniero para la rectificacion del mapa Provin- cial, y al cumplimiento de estas reglas, se en- tenderá el Gefe político directamente con la Co- mision facultativa establecida en el Ministerio de la Gobernacion de la Península, á la que dará parte el Ingeniero cada quince dias del estado de sus trabajos, de las dudas facultativas que se le ofrezcan, y de cuanto pueda contribuir al mejor desempeño de su encargo."

Y la he mandado publicar en el Boletin ofi- cial de esta Provincia, previniendo á los Ayunta- mientos constitucionales de la misma, que ademas de prepararse á cumplimentar á su debido tiem- po la parte que á ellos corresponda, me remitan en el término improrogable de ocho dias una lista de los Agrimensores de que trata la regla prime- ra de la citada Real orden, con expresion de los nombres de los sugetos, fechas de sus titulos, edad, pueblo de su residencia y la nota relativa á su concepto y capacidad, sin omitir mandar- me igualmente otra lista de los Arquitectos y profesores de Matemáticas que en la misma se mencionan. Valladolid 23 de Junio de 1841.==

Juan Gutierrez.

Núm. 126.

Circular para la captura del Presidiario desertor de las Brigadas de Palencia Gabriel Gonzalez Muñoz.

Gobierno político de la Provincia de Valla- dolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Pro- vincia procurarán, por todos los medios que esten á su alcance, la captura del confinado de- sertor de las Brigadas de Palencia Gabriel Conza- lez Muñoz, cuya media filiacion se inserta ade- lante, remitiéndole con la seguridad necesaria en caso de ser habido á mi disposicion, ó directa- mente á la del Señor Gefe político de Palencia. Valladolid 21 de Junio de 1841. = Juan Gutierrez.

Media filiacion del confinado de las Brigadas de Palencia Gabriel Gonzalez Muñoz.

Es hijo de Santiago Gonzalez y de María Mu- ñoz, natural de Pesquera de Duero, partido ju- dicial de Peñafiel, avecindado en Cevico de la Torre, estado soltero, edad 27 años, oficio peon del campo; sus señales, pelo y cejas negro, ojos melados, nariz gruesa, barba poblada, color tri- gueño, cara redonda, estatura cinco pies: fue sentenciado por la Audiencia territorial de Valla- dolid á ocho años de presidio en el Canal de Cas- tilla y entró á cumplir su condena en 20 de Mayo de 1837.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. — El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el día 12 de Julio inmediato y hora de once á doce de su mañana para el remate de una heredad de tierras de pan llevar, que en término de Rubí de Bracamonte perteneció al suprimido convento de San Bartolomé de Medina del Campo, compuesta de 12 pedazos, de cabida en junto de 13 obradas y 141 estadales, capitalizada en 10,800 rs.

Cuya finca se halla libre de todo gravámen, y su remate se verificará en el día y hora señalados en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, y con sujecion á las reglas y condiciones prescriptas en la mencionada instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 19 de Junio de 1841. — Vicente Moreno Quintero.

Don Vicente Moreno Quintero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Armentero, residente que ha sido en esta Ciudad, reo en la causa que en el Juzgado de primera instancia de Palencia, y por testimonio del Escribano Pedro Lobo Nieto, se está siguiendo sobre el robo que se ejecutó en término de dicha Ciudad la noche del 11 de Octubre último de tres mulas á Manuel Nágera, vecino de Bezares, en la Provincia de Logroño, para que en el término de nueve días siguientes al de la fecha se presente en la Cárcel de esta misma Ciudad, ó en la de Palencia, donde se le comunicará traslado de lo que contra él resulta, y si lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento de que pasado el término del derecho se proseguirá en su ausencia la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, y se notificarán los autos que se provean en los estrados de la Audiencia, parándole estas notificaciones el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 19 de Junio de 1841. — Vicente Moreno Quintero. — Por su mandado, Domingo Fernandez.

ANUNCIOS.

Subdelegacion de Rentas. — El viernes próximo 25 del corriente desde las diez de su mañana se venden en el Almacén de Comisos de la Aduana de esta Ciudad géneros de algodón decomisados en varias causas seguidas en dicha Subdelegacion. Se hace saber al público para que el que quiera interesarse en la compra al por menor de los expresados géneros, acuda el citado día y hora al punto señalado. Valladolid 23 de Junio de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro. — Felipe Cabrejas.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en las oficinas del distrito militar de Mallorca para rematar el servicio de tres mil camas y utensilio correspondiente á igual número de fuerza de que escede la guarnicion, á lo que se encuentra contratado en el día; cumpliendo con lo que se previene por orden del Regente del Reino de 5 del actual, se señala para un nuevo remate en los estrados de la Intendencia general de mi cargo el día 23 de Julio próximo venidero á las doce de su mañana, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones á que se ha de sujetar este servicio, en el concepto que despues de subastado no se admitirá proposicion alguna por favorable y ventajosa que sea, y que el suministro ha de dar principio á los veinte días siguientes al en que se haga saber al rematante la aprobacion de la Superioridad y concluir en fin de Setiembre de 1843, ó antes si desapareciese el motivo que lo produce. Madrid 14 de Junio de 1841.

Es copia. — Rubio.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Melgar de abajo, cuya dotación consiste en treinta y dos cargas de trigo cobradas por el facultativo en el mes de Agosto, segun repartimiento que formará y le entregará el Ayuntamiento; y ademas cobrará ocho rs. por cada parto de las primerizas, y cuatro por las demas. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta 15 de Julio próximo, en cuyo día se proveerá.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Lomo Viejo, cuya provision se verificará á los quince días de su publicacion en el Boletín oficial.

Boletín de Medicina, Cirujía y Farmacia, periódico oficial de la Sociedad médica general de Socorros mútuos.

Este periódico, que hace ocho años se publica en Madrid, y que, despues de haber fundado la expresada Sociedad, el Instituto médico español y otras asociaciones, ha llegado á hacerse el centro de luces y comunicacion científica entre todos los profesores de la Peninsula, ha mejorado notablemente en este año la impresion y papel, siendo uno de los mas correctos y bellos que en el día se publican y por un precio tan moderado que está al alcance de todas las fortunas. Le recomendamos, pues, á todos los médicos, cirujanos, y farmacéuticos que deseen estar al corriente de los progresos de las ciencias y de las novedades que ocurren en sus respectivas profesiones.

Su precio es de 15 rs. por trimestre, franco de porte, no admitiéndose suscripciones por un término menor.

Se suscribe en esta Ciudad en las librerías de los hijos de Rodriguez.